

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

██████████ S.A. DE C.V. y ██████████

NOTA 1

██████████ S.A. DE C.V.
VS

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA
DELEGACIÓN ESTATAL EN QUERÉTARO DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-174/2018

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9986 /2018.

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2018.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad internuestrada por las empresas ██████████ S.A. DE C.V., en participación conjunta con la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

NOTA 1

RESULTANDO

1.- Por escrito sin fecha, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 12 de febrero de 2018, el representante legal de las empresas ██████████ S.A. DE C.V., en participación conjunta con la empresa ██████████ S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, derivados del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número ██████████ celebrada para la contratación del proyecto integral (proyecto ejecutivo, obra civil e instalaciones electromecánicas) para la construcción de una UMF de 10+5 consultorios con AMC en el Municipio de Pedro Escobedo; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

NOTA 1

NOTA 2

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-174/2018

2.- Por oficio número 23-900-1130-100/CPI-118 de fecha 15 de mayo de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 del mismo mes y año, el Titular Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido el punto 2 apartado III del oficio número 00641/30.15/2455/2018 de fecha 17 de abril de 2018, informó que en caso de decretar la suspensión de la Licitación que nos ocupa, si se causa perjuicio al interés social, ya que la contratación del proyecto integral (proyecto ejecutivo, obra civil e instalaciones electromecánicas) para la construcción de una UMF de 10+5 consultorios con AMC en el Municipio de Pedro Escobedo, es importante, primeramente en razón de que la atención de la salud del derechohabiente constituye una de las demandas prioritarias de la población y se justifica su construcción por el incremento de los mismos, que ha prosperado en los últimos años con la creación de más de 300 empresas cercanas al municipio de Pedro Escobedo, y en caso de decretarse la suspensión se incurriría en el incumplimiento de los programas sociales que garantizan entre otros el derecho a la salud; atento a lo anterior, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/3055/2018, de fecha 21 de mayo de 2018, determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número [REDACTED] y de los actos que de él deriven, toda vez que se causaría perjuicio al interés social, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

NOTA 2

3.- Por oficio número 23-900-1130-100/CPI-118 de fecha 15 de mayo de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 del mismo mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2 apartado IV del oficio número 00641/30.15/2455/2018 de fecha 17 de abril de 2018, manifestó los datos del tercero interesado; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades por oficio número 00641/30.15/3056/2018, de fecha 18 de mayo de 2018, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

NOTA 3

4.- Por oficio número 23-900-1130-100/CPI-119, de fecha 21 de mayo de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 del mismo mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2 del numeral II, del oficio número 00641/30.15/2455/2018 de fecha 17 de abril de 2018, rindió informe circunstanciado con anexos y un disco compacto (cd) que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como sí a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-174/2018

cuyo rubro Reza: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", transcrita líneas anteriores. -----

- 5.- Por escrito de fecha 14 de junio de 2018, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad que nos ocupa, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", citada anteriormente. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 6 de noviembre del 2018, con fundamento en los artículos 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 13 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas exhibidas y ofrecidas por el representante legal de las empresas inconformes, en su escrito sin fecha, las presentadas por el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sus Informe Previo y Circunstanciado de fecha de 15 y 21 de mayo del 2018, respectivamente, así como las de la empresa tercero interesado en su escrito de fecha 14 de junio de 2018. ---
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa, y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante oficio número 00641/30.15/8873/2018 de fecha 6 de noviembre de 2018, esta Autoridad Administrativa puso a la vista el expediente en que se actúa, para que las empresas inconformes y los terceros interesadas, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del citado oficio de cuenta. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/8873/2018 de 6 de noviembre de 2018, a las empresas inconformes como al tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que no obra constancia alguna de su desahogo, no obstante haber sido debidamente notificados. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 15 de noviembre de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en

NOTA 3

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-174/2018

virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.**- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 13, 83 fracción III, 84, 91 y 92 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.**- El Fallo de la Licitación Pública Nacional número LO-019GYR110-E26-2018, de fecha 04 de abril de 2018. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.**- Que no obstante de ser la propuesta más baja, casi diez millones de pesos, su oferta fue desechada, infringiendo los artículos 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

Que el artículo 38 de la Ley de la materia, dispone que si bien es cierto las propuestas de las personas físicas o morales deben de ser evaluadas en función de la convocatoria que se emita al respecto, no es menos cierto que en dicha evaluación se debe de atender al fin último de la licitación, que no es otro que conseguir las mejores condiciones para el Estado. -----

Que el precepto legal invocado refiere además que si el incumplimiento es intrascendente y sobre todo no afecta la propuesta en la parte de la solvencia, no será objeto de evaluación, y mucho menos para desechar sus proposiciones. -----

Que sus representadas presentaron todos los documentos debidamente requisitados que fueron solicitados en el anexo (AMA) y en ningún apartado de la convocatoria se estableció el criterio de revisión del mismo, haciendo notar que a la fecha de la junta de aclaraciones y a la fecha de entrega de propuestas, transcurrieron tres días hábiles, lo que imposibilita la elaboración de un anteproyecto al nivel con el que fue evaluado, toda vez que por su misma naturaleza, es susceptible a revisión, modificaciones, perfecciones y adecuación para entregar al proyecto ejecutivo. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-174/2018

Que diversas empresas participantes no cumplieron con la entrega del Proyecto Ejecutivo, resultando sospechoso que se haya cambiado el programa médico arquitectónico que es base para desarrollar el anteproyecto a solo tres días antes de la fecha de la entrega de propuestas y se haga el cambio de las condiciones del ante proyecto, y que por lo mismo el ochenta por ciento de las empresas participantes hayan sido descalificadas y solo una de ellas haya cumplido.-----

Que la convocante debió de fundar y motivar el por qué la no entrega del ante proyecto, afectaba la propuesta económica presentada, por lo que al no haber ocurrido así, deberá de declararse la nulidad del fallo.

Que la convocante determinó desechar la propuesta de su representada por diversas causas, a saber: 1.- La propuesta presentada no obtuvo los 37.5 puntos de evaluación, 2.- No se cumplió con lo indicado en el punto 6 de la junta de aclaraciones y, 3.- No se cumplió con el ante proyecto médico arquitectónico (AMA).-----

Que en relación con el primer motivo, es de señalarse que contrario al dicho de la convocante su representada si cumplió con los requisitos de la convocatoria, esto es, por cuanto hace al sub rubro c), se tiene que la propuesta se debe de ver como un todo y los elementos como equipo telefónico, internet de banda ancha, se tienen considerados comúnmente en el apartado de indirectos, ya que forman parte de los gastos corrientes de la empresa, y por cuanto hace a los programas Microsoft office, Microsoft project, programa para diseño y cálculo estructural, dichos programas no deben considerarse como equipo, sin embargo los mismos van relacionados en la planeación integral, evidenciando que si se consideraron en la propuesta de conformidad con lo indicado en los términos de referencia.-----

Que por lo que hace a los argumentos de la convocante en el sentido que no se considera dobladora de lámina para ductos de AA y termofusora, debe decirse que en el anexo 7 A no había listado de maquinaria mínima, por lo que no existe una exigencia en la convocatoria de incluir o contar con algún equipo en particular y mucho menos se detallan los que refiere la convocante.-----

Que además, es obligación de la convocante fundar y motivar las causas, máxime que la calificación de dicho rubro tiene un mínimo y un máximo, por lo tanto era necesario que se explicara de manera detallada el por qué la omisión de dichos requisitos era fundamental.-----

Que respecto del *subrubro d) Procedimientos Constructivos* se desechó por lo siguiente: (transcribe desechamiento), sobre el particular el catálogo de actividades que proporcionó la convocante, indica la actividad de estructura metálica, precisamente por eso se hace la indicación que "donde se involucre". dado que la estructura principal es de concreto por así indicarlo en términos de referencia, durante el desarrollo del proyecto se identificará de manera puntual donde intervendrá la estructura metálica, por lo que una cosa no excluye a la otra y se está dando cumplimiento con lo indicado en términos del catálogo.-----

Que si guarda coherencia la *subactividad tubería conduit y conexiones y alambres y cables*, no son exclusivas para la colocación de luminarias, sino para todo el sistema eléctrico, por lo tanto la programación

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-174/2018

toma en cuenta los trabajos necesarios para tableros, interruptores, receptáculos y alimentación de sistemas especiales, haciendo énfasis en que las canalizaciones principales ya fueron ejecutadas en la partida de tubería y conexiones, lo cual si permite seguir con el procedimiento constructivo propuesto.-----

Que en relación con el sub rubro e) Programas, se desecha la propuesta de su mandante por lo siguiente: (transcribe desechamiento), al respecto, de la relación a las supuestas incongruencias detectadas entre actividades precedentes y subsecuentes, se está referenciando de manera errónea al documento *procedimiento constructivo*, toda vez que el criterio de evaluación para la asignación de los 4 puntos en dicho sub rubro, es que los programas guarden congruencia entre sí, estableciendo de manera clara y precisa que se debe programar considerando el plazo determinando por IMSS y contra qué documental en específico tiene que guardar congruencia, condiciones que se cumplen a cabalidad, por lo tanto, resulta improcedente el contrastar los programas con el documento de *procedimiento constructivo*, toda vez que no es objeto de valoración para la asignación de puntos en dicho rubro.-----

Que respecto a “Desarrollar y entregar el AMA, el AP y el proyecto ejecutivo en archivo dwg”, se tiene que dicha indicación no excluye al cumplimiento por parte de contratista o licitante de atender lo solicitado en Términos de Referencia en relación al personal relacionado con la metodología BIM, ya que dicha metodología (BIM) TAMBIÉN GENERA ARCHIVOS DWG.-----

Que en la Junta de Aclaraciones, en relación al cuestionamiento marcado con el numeral 7, realizado por su representada, la convocante responde que la plantilla mínima del numeral 9.1.1 deberá presentarse conforme a lo indicado en los términos de referencia y a la convocatoria a esta licitación donde a falta de una indicación expresa de eliminar lo correspondiente a BIM, se entiende que se deberá dar cumplimiento de manera íntegra a lo solicitado en el documento Términos de Referencia, por lo que de haber sido el caso, no se incumple si se presenta personal de más, ya que se cumple con el mínimo.-----

Que respecto al desechamiento contenido en el último párrafo de la foja 5 (lo transcribe), se tiene que lo aseverado carece de fundamentación dado que no señala las causas por las que se considera que los equipos descritos no se requieren para lo que llama “estas actividades”, dado que, el camión pipa en la actividad de gases medicinales se ocupa para el suministro de agua necesaria para el prelavado de tuberías con trifosfato de sodio que es parte integral del precio para la ejecución de dicho concepto.-----

Que por cuanto hace a la retroexcavadora para la actividad de instalaciones hidráulicas y sanitarias se utiliza en los trabajos de excavaciones propias de registros, albañales y tendido de tuberías alimentadoras y de descargas principales.-----

Que en relación con el desechamiento relativo al sub rubro f) (se transcribe), es falso lo aseverado por la convocante, ya que jamás se mencionó autocad, sino solo formato DWG, por lo que ese formato se presentó tal y como consta en la propuesta, pero además como se indicó en la junta de aclaraciones el contratista deberá desarrollar y entregar el AMA, el AP y el proyecto ejecutivo en archivos DWG, por lo tanto, esta

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-174/2018

aclaración no excluye el cumplimiento por parte del contratista o licitante de atender a lo solicitado en los términos de referencia en relación al personal relacionado con la metodología BIM, ya que dicha tecnología BIM también genera archivos dwg.-----

Que en la pregunta 7 del acto de junta de aclaraciones, realizada por la empresa inconforme, la convocante responde que la plantilla mínima del numeral 9.1.1 deberá presentarse conforme a lo indicado en términos de referencia a la convocatoria, por lo que a falta de una indicación expresa de eliminar lo correspondiente a BIM se entiende que se deberá dar cumplimiento de manera íntegra a lo solicitado en el documento términos de referencia.-----

Que no se da a conocer a su representada las razones legales, técnicas y económicas, de su desechamiento, lo que contraviene lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siendo que dichas disposiciones exigen de manera pormenorizada las causas que tuvo la convocante para desechar las propuestas, pero que además esa causa encuadra en las hipótesis normativas previstas por la Ley de la materia.-----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----

Que las accionantes al expresar sus motivos de inconformidad pierden de vista que la evaluación de las proposiciones sería por puntos y porcentajes no así binaria, por lo que en este caso, solo se evaluaría la parte económica de aquellos licitantes que reunieran el puntaje mínimo solicitado para la parte técnica, que era de 37.5 y que en esta fase las inconformes solo obtuvo 37.22 puntos, es decir, que su propuesta fue evaluada de acuerdo con los criterios de evaluación previamente establecidos en la convocatoria.-----

Que de conformidad con el artículo 3 fracción III de la Ley de materia, se debe entender por proyecto integral a aquél en el que: "... el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera la transferencia de tecnología", en ese sentido los inconformes debieron considerar para su participación todos los requisitos solicitados en la convocatoria y los documentos técnicos proporcionados por la convocante, incluidos los términos de referencia (TR) que forman parte de la propia convocatoria.-----

Que las accionantes manifiestan que desconocen la forma en que se les evaluaría el Anteproyecto Médico Arquitectónico (AMA) de acuerdo con los alcances del Proyecto Integral, de acuerdo con lo que para tales efectos se estableció en los numerales 8.0 y 9.0 de los citados términos de referencia (TR), en los que describe de forma detallada la forma de integrar el AMA y las áreas que comprendan y que se definen a detalle a partir del numeral 9.2.5.3 de los TR, y que evidentemente no cumplieron los inconformes.-----

Que en el Acto de Junta de Aclaraciones, se hizo entrega a los licitantes del nuevo Programa Médico Arquitectónico, mismo que deberían utilizar para el desarrollo del AMA, el cual sustituyó al indicado en el punto 9.2.5.3 de los TR, por lo que se les proporcionó los elementos necesarios de forma oportuna para la

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-174/2018

elaboración del AMA, para integrarlo a sus proposiciones, y todos y cada uno de los licitantes confirmaron de conformidad, siendo falso por tanto que no se haya tenido tiempo suficiente para su elaboración por parte de los licitantes. -----

Que por cuanto hace al argumento de los inconformes en el sentido que: *“solo transcurrieron tres días hábiles, toda vez que el día 19 fue considerado inhábil”*, es inoperante toda vez que la convocante cumplió a cabalidad con lo previsto por el artículo 35, quinto párrafo de la Ley de la Maria, ya que entre la celebración de la única junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones transcurrieron cuando menos los seis días naturales a que se refiere dicho precepto legal, de lo que se colige que la actuación de la convocante fue apegada a derecho. -----

Que fue desechada la propuesta de las inconformes, toda vez que omitieron dar cumplimiento al numeral 6 de la convocatoria, es decir, que deberían desarrollar y entregar al AMA, AP y proyecto ejecutivo en archivos DWG y no en BIM, e incluir personal como la metodología BIM, como lo hicieron las ahora inconformes; además de que no incluyeron dentro de su propuesta técnica los servicios correspondientes a la UVIE y el DRO, sin mencionar de manera detallada y precisa las deficiencias que presentó en el AMA, que se describen en forma puntual en las páginas 8 y 9 del Fallo de fecha 4 de abril de 2018.-----

Que por cuanto hace al argumento relacionado con el Subrubro c), el mismo es infundado, toda vez que las accionantes no cumplieron con lo solicitado en términos del TR, y en concordancia con el numeral 6 del Acta de Junta de Aclaraciones, se indicó que los términos de referencia formaban partes de la convocatoria y que deberían considerarlos para la elaboración de su proposición, y no lo hicieron al no establecer el equipo telefónico, internet de banda ancha, proyector de imágenes y videos, programas Microsoft Office, Microsoft project, programa para diseño y cálculo estructural, razón para la que no se otorgó puntuación alguna. -----

Que las inconformes argumentan que dichos equipos se encuentran considerados en su apartado de indirectos, soslayando el hecho inobjetable de que la modalidad de la contratación, se da bajo la condición de pago a precio alzado, en la que dicha circunstancia no resulta aplicable, al ser los costos indirectos, parte integral de un precio unitario.-----

Que por cuanto hace que no contaba con dobladora de lámina y termofusora, resulta más que obvio que una persona que se dedica al ámbito de la construcción, debe conocer toda la maquinaria y equipo de obra, por lo que no sería capaz de ejecutar los trabajos de ductería e instalaciones en forma y plazos convenidos, siendo falso que la convocante haya manifestado que dicho incumplimiento afectara la propuesta económica, ya que lo que ocurrió en realidad, es que al no haber obtenido la puntuación mínima requerida para la parte técnica, resulta obvio que no se evaluaría su parte económica, por lo que son dos cuestiones distintas. -----

Que en relación a los argumento del Subrubro d), resultan infundados, toda vez que no explican de manera técnica y precisa el por qué no existe incongruencia entre sus programas y procedimientos constructivos, ya que no desvirtúan de ninguna forma la motivación que llevó a la convocante a no otorgarle puntos, citando

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-174/2018

como ejemplo de ello, el que por una parte menciona que la estructura de la unidad será metálica a base de acero, vigas y perfiles y por la otra mención que lo hará con una superestructura a base de columnas, traveses y losas de concreto reforzado, es decir, estructura armada, las cuales son totalmente distintas entre sí y conllevan procedimientos constructivos diferentes. -----

Que resultan infundados los argumentos en relación con el subrubro e), ya que no demuestra que los razonamientos usados por la convocante, no sean suficientes para no haberle otorgado puntuación, ya que es obvio que el cable no se puede colocar antes que la ductería en la que debe ir inserto, eso demuestra la incongruencia entre su procedimiento constructivo y los programas, como se demuestra en el numeral II.13.1.1 de la convocatoria, que indica que sólo cuando los programas propuestos por el licitante guarden congruencia entre sí, en las que sea factible identificar actividades precedentes y subsecuentes que permitan observar la continuidad en la ejecución de los trabajos, serán acreedoras a alguna ponderación. -----

Que una actividad precedente es la colocación de tubo conduit y una subsecuente es el cableado, así como la utilización de una pipa de agua, para el desarrollo de actividades que no la requieren como lo son gases medicinales y la retroexcavadora en la actividad de instalación hidráulica y sanitaria, tratando de demostrar que si las usará en la ejecución de trabajos que se encuentran por completo fuera de contexto en un procedimiento constructivo adecuado, lo cual nos indica imprecisiones en la red de actividades, cédula de avances y pagos programados, que demuestra la falta de experiencia técnica de los inconformes, numeral que aplica para todos los subrubros. -----

Que respecto al uso de la pipa de agua durante toda la actividad de gases medicinales supuestamente para lavado de la tubería, esto no es así, pues en todo caso el lavado de la misma se daría hasta el final de la actividad y no durante todo el desarrollo de esta, lo mismo ocurre con la retroexcavadora, en la que los inconformes manifiestan que la usarán en la excavación de registros, albañales y tendido de tuberías alimentadoras y descarga principal, lo que de acuerdo con los procedimientos constructivos adecuados y de acuerdo con las dimensiones de los registros y diámetros de las tuberías, resultaría absurdo, costoso e inadecuado usar una máquina de tales dimensiones en trabajos que de forma correcta, deben ser realizados de forma manual, de acuerdo al tipo de terreno. -----

Que son infundados los argumentos en relación al Subrubro f), ya que si bien es cierto en el fallo se estableció la palabra Autocad, también lo es que inmediatamente después de ella, se insertó entre paréntesis las siglas (DWG), lo que no deja dudas sobre la forma en la que se le solicitó a los licitantes la forma de presentar el proyecto ejecutivo AMA y el AP, siendo por tanto ineficiente su agravio. -----

Que en el numeral 6 de la junta de aclaraciones se modificó la forma de desarrollo y entrega de AMA, de archivos en BIM a DWG, por lo que resulta obvio que no es congruente contar con personal en la platilla que tenga dichas especialidades y siendo esta la única cuestión que combate de dicho subrubro, se da por entendido que acepta las demás razones manifestadas por la convocante para no otorgarle puntos en dicho subrubro. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-174/2018

La empresa tercero interesada en el desahogo de su derecho de audiencia manifestó lo siguiente: -----

Que su representada elaboró la Licitación de mérito, en apego a lo requerido en las bases de licitación, observando la visita al lugar, las modificaciones efectuadas en la Junta de Aclaraciones, así como con la entrega de la propuesta técnica y económica en apego a lo solicitado por la convocante. -----

- IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 6 de noviembre del 2018, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y que a continuación se detallan:
- A).- Las documentales exhibidas y presentadas por el representante común de las empresas inconformes en participación conjunta, en su escrito sin fecha, consistente en: copia certificada del Instrumento Público número 22,552, de fecha 02 de julio de 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 24 de Querétaro, Querétaro e Instrumento Público número 2,905, de fecha 09 de enero de 2013, pasada ante la fe del Notario Público número 10 de Celaya, Guanajuato, respectivamente; Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número [REDACTED] de fecha 16 de marzo de 2018; escritos de las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., y [REDACTED] S.A. DE C.V., Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 23 de marzo de 2018; Acta de comunicación de Fallo de la Licitación en comento de fecha 04 de abril de 2018. Así como las ofrecidas en términos del artículo 84 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, consistentes en: Propuestas Técnicas y Económicas de sus mandantes, así como la de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.-----
- B).- Las documentales exhibidas por el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su Informe Previo y Circunstanciado de fecha de 15 y 21 de mayo del 2018, consistentes en: Oficio número 099001/6B3000/6B30/OP18/056/0297 de fecha 16 de febrero de 2018, Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número [REDACTED] de fecha 04 de abril de 2018; Reporte Fotográfico de fecha 15 de mayo de 2018; Contrato de Trabajo de Obra Pública a Precio Alzado número 1-18230001-4-23172 de fecha 06 de abril de 2018; cédula de notificación número 00641/30.152/2455/2018, de fecha 14 de mayo de 2018; oficio número 00641/30.15/2455/2018 de fecha 17 de abril de 2018; escrito de inconformidad sin fecha de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., y [REDACTED] S.A. DE C.V., en participación conjunta; Convocatoria de la Licitación en comento; Términos de Referencia, del Proyecto Integral para la Construcción de la Unidad Médica Familiar; Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación en cuestión de fecha 16 de marzo de 2018; Formato de preguntas relacionadas con la licitación de las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., y [REDACTED] S.A. DE C.V., ambos de

NOTA 2

NOTA 1

NOTA 3

NOTA 2

NOTA 1

NOTA 1

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-174/2018

fecha 16 de marzo de 2018; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación en comento de fecha 23 de marzo de 2018; Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 04 de abril de 2018; Acta de Fallo de la Licitación en cuestión, de fecha 04 de abril de 2018; propuestas de las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., y [REDACTED] S.A. DE C.V.-----

NOTA 1

C).- Las documentales exhibidas y presentadas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha, consistente en: poder notarial número 46,004 de fecha 30 de marzo de 2001, pasado ante la Fe del Notario Público número 6 de Nezahualcoyotl, Estado de México.---

NOTA 3

V.- **Consideraciones:** Las manifestaciones en que basa sus asertos la inconforme contenidas en su escrito inicial relativas a su desechamiento, respecto del subrubro C) Equipo Científico y de Cómputo, Maquinaria y Equipo de Construcción, y que las hace consistir en: "*...los elementos como equipo telefónico, internet de banda ancha, se tienen considerados comúnmente en el apartado de indirectos, ya que forman parte de los gastos corrientes de la empresa, y por lo que se refiere a los programas Microsoft officee, Microsof proyect, programa para diseño y cálculo estructural, debe decirse que los programas no pueden considerarse como equipo, sin embargo los mismos van relacionados en la planeación integral, evidenciado que si se consideraron en la propuesta de conformidad con lo indicado en los términos de referencia....* se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, determinándose **infundadas**; toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que su actuación en la ponderación de puntos respecto del sub rubro C) "Equipos Científico y de Cómputo, Maquinaria y Equipo de Construcción", por cuanto hace al primer supuesto, se ajustó a lo establecido en la convocatoria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 párrafo tercero de la Ley de la Materia, 280 párrafo primero de su Reglamento y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que dicen: -----

"Artículo 89...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 84...

"Artículo 280.- *En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de*

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-174/2018

inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación...

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo anterior es así, ya que del Acta de Dictamen de Evaluación del Fallo de la Licitación Pública Nacional Número LO-019GYR110-E26-2018, visible a fojas 426 y 442 del expediente en el que se actúa se desprende que en el sub rubro C) Equipo Científico y de Cómputo, Maquinaria y Equipo de Construcción, asignó a la empresa inconforme 0 (cero) puntos, según se hace constar en los términos siguientes:-----

ACTA DE LA JUNTA PÚBLICA MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA A LOS LICITANTES PARTICIPANTES, EL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, [REDACTED] RELATIVA EL: "PROYECTO INTEGRAL (PROYECTO EJECUTIVO, OBRA CIVIL E INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA UMF DE 10+5 CONSULTORIOS CON AMC EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO".

NOTA 2

A. FECHA, LUGAR Y HORA DEL ACTO.

En la Ciudad de Querétaro, siendo las **12:00 horas** del día **04 del mes de abril del año 2018**, de acuerdo con la cita notificada a los licitantes que participaron en el acto celebrado el día **23 de marzo** del año en curso, correspondiente a la presentación y apertura de las proposiciones de esta licitación, para conocer el fallo del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, se reunieron en la sala de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Av. Mezquital No. 6, Col. San Pablo, C.P. 76130, las personas físicas y/o morales y servidores públicos, cuyos nombres, cargos, representaciones y firmas figuran al final de la presente acta.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-174/2018

FALLO

QUE SE FORMULA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO [REDACTED] RELATIVA AL: "PROYECTO INTEGRAL (PROYECTO EJECUTIVO, OBRA CIVIL E INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA UMF DE 10+5 CONSULTORIOS CON AMC EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO".

NOTA 2

La Jefatura de Servicios Administrativos (ARC), a través del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, emite el presente Fallo de la Licitación Pública Nacional número [REDACTED] para la adjudicación del contrato de OBRA PÚBLICA bajo la condición de pago sobre la base a PRECIO ALZADO, que tendrá por objeto el "PROYECTO INTEGRAL (PROYECTO EJECUTIVO, OBRA CIVIL E INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA UMF DE 10+5 CONSULTORIOS CON AMC EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 68 de su Reglamento, y demás requisitos y condiciones establecidos en la Convocatoria de conformidad con lo siguiente:

[REDACTED] S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON [REDACTED] S.A. DE C.V.

NOTA 1

Se procedió a realizar la evaluación de la propuesta técnica de la empresa con los siguientes resultados.

| RUBRO | PUNTUACIÓN |
|---|------------|
| PROPUESTA TÉCNICA | |
| I. CALIDAD DE OBRA | 8.00 |
| II. CAPACIDAD DEL LICITANTE | 13.50 |
| III. EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE | 9.29 |
| IV. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS | 3.43 |
| V. CONTENIDO NACIONAL | 3.00 |
| SUMA DE LA PROPUESTA TÉCNICA | 37.22 |

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-174/2018

En el sub rubro c) **Equipo Científico y de Cómputo, Maquinaria y equipo de construcción**, el licitante obtiene 0.00 (cero) puntos de los 2 (dos) puntos disponibles, toda vez que en la revisión efectuada en el anexo 7, identificado con el folio 1470 al 1475 equipo científico y de cómputo de acuerdo a lo solicitado en los TR, no considera equipo telefónico, internet de banda ancha, proyector de imágenes y video, programas Microsoft office, Microsoft project, programa para diseño y cálculo estructural. Y en el anexo 7 A Maquinaria y equipo de construcción.-folio 1462 al 1469: no considera dobladora de lámina para ductos de AA y termofusora.

...

De la digitalización anterior, se desprende que derivado de la evaluación por puntos y porcentajes a la propuesta de las empresas accionantes, la convocante determinó asignarles, 0 (cero) puntos en el sub rubro c) *Equipo Científico y de Cómputo, Maquinaria y equipo de construcción*, toda vez que de la revisión efectuada al *Anexo 7 equipo científico y de cómputo*, no se considerará equipo telefónico, internet de banda ancha, proyector de imágenes y video, programas Microsoft office, Microsoft project, programas para diseño y cálculo estructural, y en el anexo *7A Maquinaria y equipo de construcción* no considera dobladora de lámina para ductos de A y termofusora. Determinación que se considera ajustada a derecho, en atención a las siguientes consideraciones.-----

En el numeral II.12.7 de la convocatoria, se indicó lo siguiente:-----

II.12.7 Relación de equipo científico y de cómputo que utilizará en el desarrollo del Proyecto Ejecutivo y de maquinaria y equipo que utilizará en la ejecución de la obra (Anexo 7 y Anexo 7A).

El licitante integrará en el Anexo 7, la relación del equipo científico y de cómputo que utilizará para el desarrollo del Proyecto Ejecutivo, la que deberá contener el número de unidades propuestas y sus características.

El licitante integrará en el Anexo 7A, la relación de la maquinaria y equipo de construcción que utilizará, indicando si son de su propiedad, arrendados con o sin opción a compra, su ubicación física, modelo y usos actuales, así como la fecha en que se dispondrá de éstos en el sitio de los trabajos conforme al programa presentado; tratándose de maquinaria o equipo de construcción arrendado, con o sin opción a compra, deberá presentarse carta compromiso de arrendamiento y disponibilidad.

Numeral que indica que los licitantes integrarán a su propuesta la relación de equipo científico y de cómputo y la relación de maquinaria y equipo de construcción que utilizarán para el desarrollo del Proyecto Ejecutivo.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-174/2018

Ahora bien, en la Junta de Aclaraciones de fecha 16 de marzo de 2018 se adicionó al numeral 9.1.2 del ANTEPROYECTO MÉDICO ARQUITECTÓNICO (AMA) contenido en el documento denominado TÉRMINOS DE REFERENCIA, lo siguiente: -----

9.1.2 requerimientos de Equipos e Instalaciones.

Los Licitantes deben contar con instalaciones adecuadas, con el área de trabajo suficiente para la Plantilla Mínima del Personal Técnico requerido, así como los quipos de cómputo, periféricos y los programas (software) suficientes y de reciente versión, para la realización de los trabajos de Desarrollo del EP, contado como mínimo con lo siguiente:

- *Servicio Telefónico.*
- *Internet de banda ancha.*
- *Computadoras de escritorio y/o Lap Top que soporte los software necesarios para desarrollar las características correspondientes de cada uno de los especialistas que conformen la plantilla Técnica.*
- *Proyecto de Imágenes y Video.*
- *PLOTTER para impresión y escaneo de planos de tamaño mínimo C, D, y E.*
- *Impresora láser.*
- *Impresora de inyección de tinta doble carta, a color.*
- *Microsoft Office.*
- *Microsoft Project.*
- *Programa para Diseño y Cálculo Estructural (ECOgcw; STAAD; ETABS o SAP200).*
- *Software "Autodesk Revit".*
- *Suite Revit (Architectural, Structure, MEP).*
- *Navisworks*
- *Adobe Acrobat.*

En este orden de ideas, era obligación de las empresas licitantes observar el contenido del numeral antes transcrito, puesto que como se indicó líneas arriba, en la junta de aclaraciones quedó asentado que el documento TÉRMINOS DE REFERENCIA, era parte integral de la convocatoria, en ese sentido los requisitos en él contenido eran de observancia obligatoria, tal y como lo dispone el artículo 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

"Artículo 34. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-174/2018

...
Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

Precepto legal que indica que cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formarán parte de la convocatoria y **deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de su proposición**, por lo que al haberse señalado en las aclaraciones de la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, que el documento TERMINOS DE REFERENCIA forman parte integral de la convocatoria y deben ser atendidas, era obligación de los licitantes observarlas al momento de confeccionar su propuesta, lo que en la especie no aconteció. -----

Toda vez que las empresas inconformes a efecto de dar cumplimiento con el requisito en estudio, adjuntaron a su propuesta los Anexos 7 y 7A visible a fojas 1320 a 1333 de los autos administrativos, los que remitió la convocante con su informe circunstanciado; no obstante y aun y cuando exhibieron los documentos a que se refiere el numeral II.12.7 de la convocatoria, antes transcrito, del contenido del Anexo 7 RELACIÓN DE EQUIPO CIENTÍFICO Y DE CÓMPUTO QUE UTILIZARÁ EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO EJECUTIVO exhibido por las empresas inconformes con su propuesta, y que se tiene por reproducido como sí a la letra se insertase en obvio repeticiones innecesarias, no se desprende que las inconformes hayan considerado el equipo telefónico, internet de banda ancha, proyector de imágenes y video, programas Microsoft office, Microsoft project, programas para diseño y cálculo estructural; por lo que no eran susceptibles de obtener el puntaje a que se refiere el numeral II.13.1.1 fracción I, inciso c) de la convocatoria, que refiere: -----

II.13.1.1. De la propuesta técnica:

...

I. Calidad en la obra.

c) Equipo Científico y de Cómputo, Maquinaria y equipo de construcción, se asignarán 2 (dos) puntos, conforme a lo siguiente:

1 (un) punto, cuando el licitante proponga equipo científico y de cómputo que asegure la ejecución de cada actividad principal del proyecto ejecutivo;

1 (un) punto, cuando el licitante proponga la maquinaria y equipo

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-174/2018

de construcción que asegure la ejecución de cada actividad principal de obra;

0 (cero) puntos, si se detectan omisiones de equipo científico y de Cómputo, maquinaria y equipo construcción, sustentable con los alcances de cada actividad de obra.

Lo anterior, toda vez que del contenido del referido numeral se desprende que en la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarían como máximo **dos puntos; 1 punto**, cuando el licitante proponga equipo científico y de cómputo que asegure la ejecución de cada actividad principal del proyecto ejecutivo, **1 punto**, cuando el licitante proponga la maquinaria y equipo de construcción que asegure la ejecución de cada actividad principal de obra; y **0 (cero) puntos, si se detectan omisiones de equipo científico y de cómputo maquinaria y equipo construcción, sustentable con los alcances de cada actividad de obra.**-----

Asistiéndole la razón y el derecho al área convocante al señalar que por cuanto hace al argumento relacionado con el Subrubro c), el mismo es infundado, toda vez que las accionantes no cumplieron con lo solicitado en términos del TR, y en concordancia con el numeral 6 del Acta de Junta de Aclaraciones, se indicó que los términos de referencia formaban parte de la convocatoria y que deberían considerarlos para la elaboración de su proposición, y no lo hicieron al no establecer el equipo telefónico, internet de banda ancha, proyector de imágenes y videos, programas Microsoft Office, Microsoft proyect, programa para diseño y cálculo estructural, razón para la que no se otorgó puntuación alguna.-----

Sin que en el caso resulte atendible el argumento de la empresa accionante en el sentido que *en relación con el primer motivo, es de señalarse que contrario al dicho de la convocante su representada si cumplió con los requisitos de la convocatoria, esto es, por cuanto hace al sub rubro c), se tiene que la propuesta se debe de ver como un todo y los elementos como equipo telefónico, internet de banda ancha, se tienen considerados comúnmente en el apartado de indirectos, ya que forman parte de los gastos corrientes de la empresa, y por cuanto hace a los programas Microsoft office, Microsoft proyect, programa para diseño y cálculo estructural, dichos programas no deben considerarse como equipo, sin embargo los mismos van relacionados en la planeación integral, evidenciando que si se consideraron en la propuesta de conformidad con lo indicado en los términos de referencia; toda vez que aún y cuando las empresas accionantes refieren que el equipo telefónico, internet de banda ancha, proyector de imágenes y videos, comúnmente se ubican en el apartado de indirectos, lo cierto es que esta autoridad del análisis efectuado a su propuesta no localizó que se mencionarán el apartado de indirectos, aunado a que las inconformes no refieren el folio en el cual se encuentra el documento en el que se puede visualizar los equipos que nos ocupa, y por otra parte, la convocante en la rendición de su informe circunstanciado señaló que, las inconformes argumentan que dichos equipos se encuentran considerados en su apartado de indirectos, soslayando el hecho inobjetable de que la modalidad de la contratación, se da bajo la condición de pago a precio alzado, en la que dicha circunstancia no resulta aplicable, al ser los costos indirectos, parte integral de un precio unitario: por lo*

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-174/2018

que las empresas accionantes no acreditan con medio de prueba alguno su dicho. Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia siguiente: -----

"Novena Época, instancia : TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXI, Septiembre de 2002, Tesis: VI. 3º.A.9.I.A, Página: 1419

PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL. De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, **al Actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal existe necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad, en términos del numeral 79 del citado código adjetivo, en tanto dicha atribución no destruye la regla del 81, ni pueden las partes enmendar su omisión con ese traslado de carga. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio."**

Conforme a lo anteriormente expuesto, las inconformes incumplieron lo solicitado en el sub rubro c), habida cuenta que como se indicó líneas arriba en el numeral II.13.1.1 fracción I, inciso c) de la convocatoria, se estableció que si se detectaban **omisiones** de equipo científico y de Cómputo, maquinaria y equipo construcción, sustentable con los alcances de cada actividad de obra, no se otorgarían puntos, y en el caso del contenido del Anexo 7 de la convocatoria, no se incluyeron los requisitos del numeral 9.1.2 del ANTEPROYECTO MÉDICO ARQUITECTÓNICO (AMA) contenido en el documento denominado TÉRMINOS DE REFERENCIA. -----

Siguiendo con los motivos de inconformidad, también resulta **infundado** el relativo a: "...El catálogo de actividades que proporciono la convocante, indica la actividad de Estructura metálica precisamente por eso se hace la indicación que "donde se involucre". Dado que la estructura principal es de concreto por así indicarlo en términos de referencia, durante el desarrollo del proyecto se identificará de manera puntual donde intervendrá la estructura metálica. Una cosa no excluye a la otra y se está dando cumplimiento con lo indicado en Términos y catálogo.... Si guarda coherencia. La subactividad Tubería conduit y conexiones y Alambres y cables no son exclusivas para la colocación de luminarias, sino para todo el sistema eléctrico, por lo tanto la programación toma en cuenta los trabajos necesarios para tableros, interruptores, receptáculos y alimentación de sistemas especiales. Haciendo énfasis en que las canalizaciones principales ya fueron ejecutadas en la partida de tubería y conexiones, lo cual si permite seguir con el procedimiento constructivo propuesto; toda vez que las empresas inconformes con dicho argumento pretenden acreditar que

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-174/2018

la ponderación otorgada por la convocante en el sub rubro *d) procedimientos constructivos*, se valorara las formas y técnicas que el licitante utilizará para la ejecución de los trabajos, es ilegal, y afirman que no existe incongruencia en el procedimiento constructivo de sus representadas, sin embargo no realiza un razonamiento del por qué consideran que su proyecto ejecutivo se encuentra acorde a los requisitos de la convocatoria, y contrario a ello, la convocante en el acto de fallo que por esta vía se impugna, si hace del conocimiento las incongruencias en que incurre su proyecto ejecutivo, pues refiere que en los folios 49, 50 y 51 hacen referencia a la colocación de acero estructural, al armado de columnas y estructura metálica, en tanto que en el folio 51 se desprende que la superestructura será a base de columnas, traveses y losas, lo que no es congruente con lo señalado en el resto del proyecto ejecutivo; información que se hizo del conocimiento en el acto de fallo a las empresas inconformes en los términos siguientes: -----

ACTA DE LA JUNTA PÚBLICA MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA A LOS LICITANTES PARTICIPANTES, EL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, [REDACTED] RELATIVA EL: "PROYECTO INTEGRAL (PROYECTO EJECUTIVO, OBRA CIVIL E INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA UMF DE 10+5 CONSULTORIOS CON AMC EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO".

NOTA 2

A. FECHA, LUGAR Y HORA DEL ACTO.

En la Ciudad de Querétaro, siendo las 12:00 horas del día 04 del mes de abril del año 2018, de acuerdo con la cita notificada a los licitantes que participaron en el acto celebrado el día 23 de marzo del año en curso, correspondiente a la presentación y apertura de las proposiciones de esta licitación, para conocer el fallo del Instituto Mexicano del Seguro Social, se reunieron en la sala de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Av. Mezquital No. 6, Col. San Pablo, C.P. 76130, las personas físicas y/o morales y servidores públicos, cuyos nombres, cargos, representaciones y firmas figuran al final de la presente acta.

...

[REDACTED] S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON
[REDACTED] S.A. DE C.V.

NOTA 1

Se procedió a realizar la evaluación de la propuesta técnica de la empresa con los siguientes resultados.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-174/2018

En el sub rubro d) **Procedimientos constructivos**, se valorará las formas y técnicas que el licitante utilizará para la ejecución de los trabajos, el licitante obtuvo 0.00 (cero) de los 2 (dos) puntos disponibles, toda vez que en el folio 49 al 51.- presenta incongruencia en relación al procedimiento constructivo, ya que en el folio 0051, señala que en esta obra la superestructura será a base de columnas, trabes y losas de concreto reforzado, y en los folios 49, 50 y 51, indica que en cada uno de los frentes donde se involucre el suministro y colocación de acero estructural, se seguirá con el siguiente procedimiento...indica corte de perfiles, IPR, OR, OS y OC, armado de columnas y vigas de estructura metálica, así mismo, no hace mención en la memoria descriptiva estructural de que se empleará estructura metálica en la construcción de la unidad. Presenta incongruencia en el procedimiento constructivo de las instalaciones eléctricas entre su planeación y los programas, ya que en la planeación (folio 52 y 53), indica que se iniciará con la canalización, posteriormente el cableado de alumbrado y finalmente la colocación de lámparas y en los programas, anexo 9 (folio 1550 al 1552), anexo 10 (folios 1555-1556) y anexo 11 (folio 1562), presenta la actividad de tubería y conexiones del 2 de agosto al 2 de diciembre, alambres y cables del 14 de sept al 12 de nov, canalizaciones especiales e iluminación y varios del 5 de sept. al 3 de nov., lo cual es incongruente con las fechas de colocación de cableado y tubería conduit en relación a lo indicado en su procedimiento constructivo, además en el folio 0053 indica que estas canalizaciones y cableados, serán colocados en planta baja, planta alta y azotea, lo cual es incongruente con su AMA, el cual fue presentado en una sola planta.

Es preciso señalar que esta Autoridad del análisis efectuado a la propuesta de las inconformes, específicamente del documento denominado DESCRIPCIÓN DE LA PLANEACIÓN INTEGRAL, visible a fojas 1620 a 1649 de los autos administrativos, confirma lo aducido por la convocante en cuanto a la información que contienen los folios 49, 50 y 51, ya que se aprecia que de manera indistinta refieren procedimientos constructivos distintos para la ejecución del proyecto ejecutivo, documento que se tiene por reproducido como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

En este orden de ideas, se tiene que las empresas inconformes no acreditan de manera alguna que la actuación de la convocante en el acto de fallo por cuanto hace a la evaluación del sub rubro d) se hubiese emitido en contravención a la normatividad que rige la materia, pues no razonan el por qué considera que su proyecto ejecutivo si es congruente, ya que no basta señalar que *El catálogo de actividades que proporciono la convocante, indica la actividad de Estructura metálica precisamente por eso se hace la indicación que "donde se involucre". Dado que la estructura principal es de concreto por así indicarlo en términos de referencia, durante el desarrollo del proyecto se identificará de manera puntual donde intervendrá la estructura metálica. Una cosa no excluye a la otra y se está dando cumplimiento con lo indicado en Términos y catálogo*, toda vez que no realizan un análisis de las razones que estima para determinar que su proyecto si es congruente. -----

Por cuanto hace a los motivos de inconformidad, también resultan **infundados** los argumentos expuestos por las empresas inconformes en el sentido que: *"... es falso lo aseverado por la convocante en el presente punto ya que jamás se mencionó AUTOCAD, sino solo formato DWG, por lo que en ese formato se presentó tal y*

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-174/2018

como consta en la propuesta, pero además y como se ha referenciado anteriormente En junta de aclaraciones indican que "el contratista deberá desarrollar y entregar el AMA, el AP y el proyecto ejecutivo en archivos dwg". Sin embargo esta aclaración no excluye al cumplimiento por parte del contratista o licitante de atender a lo solicitado en Términos de Referencia en relación al personal relacionado con la metodología BIM, ya que dicha metodología (BIM) también genera archivos dwg. Cabe mencionar que en la misma junta de aclaraciones a la pregunta número 7 realizada por mi representada, la Convocante responde que "La plantilla mínima del numeral 9.1.1, deberá presentarse conforme a lo indicado en los Términos de Referencia y a la convocante a esta licitación" donde a falta de una indicación expresa de eliminar lo correspondiente a BIM se entiende que se deberá dar cumplimiento de manera íntegra a lo solicitado en el documento Términos de referencia. Así mismo, de haber sido el caso, no se incumplió si se presenta personal de más, ya que se cumple con el mínimo. Siendo oportuno hacer notar que en este apartado se vuelven a realizar observaciones al procedimiento constructivo, mismo ya había sido evaluado en el sub rubro d) y ya no debería ser objeto de evaluación en este punto, lo cual se aprecia en este apartado y específicamente en el parte que dice: "En el procedimiento constructivo menciona que:..."; toda vez que las inconformes se concretan en señalar que se entregó el AMA, el AP y el proyecto ejecutivo en formato DWG, y que lo anterior no excluye de presentar la relación de personal con metodología BIM como se estableció en los términos de referencia, sin embargo, es omisa en controvertir el resto de los motivos de desechamiento hechos valer en el sub rubro f), contenidos en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 04 de abril de 2018, que indica lo siguiente:-----

ACTA DE LA JUNTA PÚBLICA MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA A LOS LICITANTES PARTICIPANTES, EL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, [REDACTED] RELATIVA EL: "PROYECTO INTEGRAL (PROYECTO EJECUTIVO, OBRA CIVIL E INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA UMF DE 10+5 CONSULTORIOS CON AMC EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO".

NOTA 2

A. FECHA, LUGAR Y HORA DEL ACTO.

En la Ciudad de Querétaro, siendo las **12:00 horas** del día **04 del mes de abril del año 2018**, de acuerdo con la cita notificada a los licitantes que participaron en el acto celebrado el día **23 de marzo** del año en curso, correspondiente a la presentación y apertura de las proposiciones de esta licitación, para conocer el fallo del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, se reunieron en la sala de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Av. Mezquital No. 6, Col. San Pablo, C.P. 76130, las personas físicas y/o morales y servidores públicos, cuyos nombres, cargos, representaciones y firmas figuran al final de la presente acta.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-174/2018

En el sub rubro **f) Descripción de la planeación integral para la ejecución de los trabajos**, el licitante obtuvo 0.00 (cero) de los 2 (dos) puntos disponibles, toda vez que en el (folio 30), no menciona la etapa de aprobación del anteproyecto (AP), ni el tiempo para revisión y conciliación del mismo con las áreas normativas, sin indicar el proceso de aprobación. (Folio 32) Dentro de la planeación integral menciona modelo y especialistas en BIM, mismos que en la junta de aclaraciones se indicó que estos deberían ser entregados en DWG, por lo tanto no es procedente. (Folio 33) En su organigrama general de proyecto ejecutivo, no incluyó al especialista en equipamiento, guías mecánicas, protección civil y señalamientos, ni al especialista en geotécnica. (folio 33) En los equipos para el proyecto ejecutivo indica software Atodesk Revit, no es correcto, ya que en la junta de aclaraciones se informó a los licitantes que el proyecto se entregaría en AutoCad (DWG). (folio 33-34) Propone especialistas en BIM arquitectura, BIM MED, BIM estructural, no son necesarios. (folio 37) En la organización del personal técnico-administrativo, propone coordinador BIM, el cual no es correcto, pues se aclaró en la junta de aclaraciones. (folio 45) En el procedimiento constructivo, menciona que el banco de tiro, será indicado por la supervisión y de no ser así, será investigado y los kms subsecuentes a los que se encuentre, serán reportados a la supervisión para su futuro cobro, así como el derecho de tiro, lo cual es incorrecto, ya que este es un contrato a precio alzado y los gastos que se generen por los conceptos antes mencionados deben estar incluidos en la partida correspondiente, sin generar un costo adicional al que se contrate, de acuerdo a como lo indica el artículo 59 párrafo 6 de la LOPSRM. (folios 49 al 51) presenta incongruencia con la planeación integral, indica que en cada uno de los frentes donde involucre el suministro y colocación de acero estructural con IPR, OR, OS, etc., montaje de columnas y vigas, y en su propuesta no indica un área en la que se ocupe estructura metálica, ya que se indica que la estructura será a base de columnas y trabes de concreto reforzado. (folio 53) menciona que se procederá a revisar el cableado de alumbrado, cableado de contactos normales y regulados en planta baja, planta alta y azotea, lo cual es incongruente, toda vez que el AMA que presentaron, consta de una sola planta. (folio 54) En su planeación integral indica el montaje de estructura y el colado de losa, será a base de losacero, lo cual no coincide con la memoria descriptiva estructural. (folio 57) No considera el proceso para la elaboración del finiquito de obra y el acta de extinción de derechos y obligaciones.

Sin que los inconformes al activar la instancia de inconformidad en términos del artículo 83 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, expusieran argumentación alguna relativa a desvirtuar el resto de los incumplimientos hechos valer, solo atacan la parte relativa a los Términos y Condiciones en relación al personal relacionado con la metodología BIM, pero no combaten el resto de los motivos de incumplimiento, **por lo que consienten los mismos.**-----

Así las cosas, se tiene que el representante legal de las empresas accionantes aceptan los motivos de descalificación de su propuesta antes transcritas en virtud que omiten, hacer valer motivos de inconformidad en contra del desechamiento de su propuesta para el sub rubro f); por lo que al no haber combatido todos los motivos de desechamiento, **acepta y persisten los incumplimientos**, ya que no desvirtuó todos y cada uno de los incumplimientos que consideró la convocante para descalificar la propuesta de las empresas inconformes.-----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-174/2018

Es importante precisar que al no atacar o impugnar los inconformes los motivos de desechamiento para el sub rubro f), esta autoridad no puede entrar a su estudio y análisis de los mismos; lo anterior por disposición del artículo 91 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece lo siguiente: -----

“Artículo 91. La resolución contendrá:

...

III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;

De lo que se observa que no existe suplencia de la deficiencia de la inconformidad, por ser la presente instancia un proceso de estricto derecho a petición de parte; por lo que esta autoridad no puede entrar a su estudio y análisis, respecto a los motivos de desechamiento de su propuesta, encuadrándose en el numeral II.14 inciso II.14.6 de la convocatoria; por no haber sido impugnados. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”

En mérito de lo expuesto, al no impugnar a través de la inconformidad los motivos de desechamiento de su propuesta por cuanto hace al sub rubro f) de la convocatoria, se tiene que los hoy accionantes, consienten el hecho de que no cumple con los requisitos solicitados en la convocatoria.-----

VI.- **Consideraciones:** Las manifestaciones en que basa sus asertos las inconformes contenidas en su escrito inicial sin fecha, relativas a que: *“...el criterio de evaluación para la asignación de los 4 puntos, es que los programas guarden congruencia entre sí, estableciendo de manera clara y precisa que se deben programar considerando el plazo determinado por el IMSS y contra qué documental en específico tiene que guardar congruencia, condiciones que se cumplen a cabalidad. Por tanto, resulta improcedente el contrastar los programas con el documento de procedimiento constructivo, toda vez que no es objeto de valoración para la asignación de puntos en este sub rubro; ...*, las que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, determinándose **fundadas**; toda vez la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que su actuación en la evaluación de propuestas de las empresas inconformes para el sub rubro e), se hubiese

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-174/2018

ajustado a la Ley de la materia. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 89 párrafo tercero de la Ley de la Materia, 280 párrafo primero de su Reglamento y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que dicen:-----

“Artículo 89..."

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 84...

“Artículo 280.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación...

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo anterior es así, ya que del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Número [REDACTED] de fecha 4 de abril de 2018, visible a fojas 426 a 435 del expediente en que se actúa, se desprende que en el subrubro e) “Programas” no se asignó a las empresas inconformes puntaje alguno, según se hace constar en los términos siguientes:-----

NOTA 2

En el sub rubro e) **Programas**, el licitante obtuvo 0 00 (cero) de los 4 (cuatro) puntos disponibles, toda vez que en los programas, anexo 9 (folio 1550 al 1552), anexo 10 (folios 1555-1556) y anexo 11 (folio 1562), presenta la actividad de tubería y conexiones del 2 de agosto al 2 de dic., alambres y cables del 14 de sept. al 12 de nov., canalizaciones especiales e iluminación y varios del 5 de sept. al 3 de nov., lo cual es incongruente con las fechas de colocación de cableado y tubería conduit en relación a lo indicado en su procedimiento constructivo, por lo tanto se identifican incongruencias entre las actividades precedentes y subsecuentes. Anexo 12 (folio 1567) presenta categoría especialista en BIM arquitectura, especialista en BIM estructura y especialista en BIM MEP, los cuales no son procedentes conforme lo indicado en la junta de aclaraciones.

Punto 6.- aclaraciones del IMSS a los licitantes:

El instituto mexicano del seguro social, por conducto del departamento de construcción y planeación inmobiliaria, hace del conocimiento de los licitantes las siguientes aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria:

- *El contratista deberá desarrollar y entregar el AMA, el AP y el proyecto ejecutivo en archivos DWG*

Anexo 13 (folio 1570) en el programa cuantificado y calendarizado de la maquinaria equipo de construcción indica que va a ocupar camión pipa en la actividad de gases medicinales, retroexcavadora en instalación hidráulica y sanitaria, lo cual es incorrecto ya que estos equipos no se requieren para estas actividades. Anexo 13a (folio 1573) programa cuantificado y calendarizado de erogaciones de equipo científico y de cómputo, falta considerar de acuerdo a lo solicitado en los TR, el equipo telefónico, internet de banda ancha, proyector de imágenes y video, programas Microsoft office, Microsoft Project, programa para

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-174/2018

diseño y cálculo estructural. Anexo 16 (folio 1617) propone personal como un coordinador BIM obra civil y un coordinador BIM en instalaciones electromecánicas durante todo el transcurso de la obra.

Documental de la cual se desprende que la convocante dio a conocer que no se otorgaba puntaje a la propuesta de las hoy inconformes en el sub rubro e), porque en los programas, anexo 9 (folio 1550 al 1552), anexo 10 (folio 1555-1556) y anexo 11 (folio 1562), presenta la actividad de tubería y conexiones del 2 de agosto al 2 de diciembre, alambras y cables del 14 de septiembre al 12 de noviembre, canalizaciones especiales e iluminación y varios del 5 de septiembre al 3 de noviembre lo cual es incongruente con las fechas de colocación de cableado y tubería conduit en relación a lo indicado en su procedimiento constructivo, por lo tanto se identifican incongruencias entre las actividades precedentes y subsecuentes. Lo que resulta insuficiente para establecer que se cumplió con lo dispuesto en el artículo 39 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que dice: -----

“Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*

De cuyo contenido se advierte que el fallo deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplan, el cual resulta aplicable al caso; y en el caso que nos ocupa, en el acto de fallo se señaló que las actividades de los programas de los anexos 9, 10 y 11 no tenían relación con el **procedimiento constructivo**, identificándose incongruencias en las actividades precedentes y subsecuentes, pero sin señalar en que consiste la incongruencia, más aún, la convocante trae a colación el procedimiento constructivo para evaluar el sub rubro que nos ocupa, sin señalar o razonar porque el mismo debe de evaluarse en dicho sub rubro, lo mismo acontece con el desechamiento en el mismo sub rubro al señalar que las inconformes proponen categorías BIM, lo cual no es procedente con las modificaciones establecidas en la convocatoria, y que en el programa cuantificado y calendarizado de la maquinaria de equipo de construcción, indica que va ocupar una pipa para la actividad de gases medicinales y una retroexcavadora en la instalación hidráulica y sanitaria, lo que es incorrecto, ya que dichos equipos no se solicitan para las mencionadas actividades, pero sin razonar el por qué considera dicha situación. -----

También se refiere en el fallo como motivo de desechamiento de la propuesta de las inconformes que el contratista deberá desarrollar y entregar el AMA, el AP y el proyecto ejecutivo en archivos DWG, sin precisar si lo anterior era objeto de evaluación en el sub rubro e), lo mismo acontece al establecer que no se consideró en el programa cuantificado y calendarizado de erogaciones de equipo científico y de cómputo el

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-174/2018

equipo telefónico, internet de banda ancha, proyector de imágenes y video, programas Microsoft, office, Microsoft project. -----

Por lo que bajo dichas circunstancias, la convocante estaba obligada a darle a conocer a los inconformes todas las razones legales y técnicas por las cuales su propuesta no obtuvo puntaje alguno, en el subrubro e) Programas, máxime que consideró actividades que no eran propias de la evaluación del sub rubro que nos ocupa, toda vez que en los mecanismos de evaluación de puntos y porcentajes en relación con el sub rubro de mérito, se indicó lo siguiente: -----

II.13. Criterios para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación del contrato.

II.13.1. Mecanismo de evaluación de puntos o porcentajes.

Para evaluación de las proposiciones bajo este mecanismo, en primer término se realizará la correspondiente a las propuestas técnicas, determinándose solviente las que obtengan la puntuación o unidades porcentuales iguales o superiores a la mínima establecido en la presente convocatoria.

Posteriormente se efectuará la evaluación de las propuestas económicas, únicamente la de los licitantes cuyas proposiciones técnicas resultaron solventes al haber obtenido la puntuación mínima establecida en la presente convocatoria.

II.13.1.1. De la propuesta técnica:

La valoración de los rubros y subrubros que integran la proposición técnica alcanzará un máximo de 50 puntos o unidad porcentuales.

Bajo este contexto, los rubros y subrubros a considerar, así como la puntuación o unidades porcentuales que se les asignará, será considerando lo siguiente:

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-174/2018

e) Programas. se asignarán 4 (cuatro) puntos, conforme a lo siguiente:

4 (cuatro) puntos, solo cuando los programas propuestos por el licitante guarden congruencia entre sí, en las que sea factible identificar actividades precedentes y subsecuentes que permitan observar la continuidad en la ejecución de los trabajos.

Para este subrubro se valorará, que se haya establecido la programación con base en el plazo determinado por el IMSS para la ejecución de los trabajos, que exista congruencia entre los distintos programas, el de ejecución general de los trabajos y los específicos de utilización de mano de obra, de suministros de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, de utilización del equipo y maquinaria de construcción, así como la red de actividades, cédula de avances y pagos programados.

0 (cero) puntos, si en la programación con base en el plazo determinado por el ARC para la ejecución de los trabajos, se identifican incongruencias entre las actividades precedentes y subsecuentes, así como en la utilización de mano de obra, de maquinaria y equipo de construcción, de los materiales y equipo de instalación permanente, de utilización del personal técnico, administrativo y de servicios propuestos para la ejecución de la obra objeto de la presente convocatoria.

De donde se tiene que para otorgar los 4 puntos en dicho rubro, los programas propuestos debían de guardar relación entre sí, en las que se pudiera identificar actividades precedentes y subsecuentes, caso contrario y de existir incongruencia entre las actividades precedentes y subsecuentes no se otorgaría puntaje alguno, sin que refiera que los programas propuestos se tenían que relacionar con el procedimiento constructivo, o bien que se evaluarían documentos y cuestiones distintas a los programas propuestos. -----

En este sentido, se deja en estado de incertidumbre a las hoy accionantes, al no conocer con exactitud las causas y motivos y circunstancias por las cuales no se les asignan 4 puntos, y porqué se les considera el procedimiento constructivo mismo que no es objeto de evaluación en el subrubro e); por lo que la convocante rompe con el principio de oposición, bajo las cuales debe regirse todo procedimiento, según la siguiente tesis, que establece:-----

Novena Época

Registro: 171993

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVI, Julio de 2007

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.587 A

Página: 2652

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-174/2018

LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO.

El procedimiento administrativo de licitación se rige por los siguientes principios esenciales: 1) Concurrencia, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; 2) Igualdad, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; 3) Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, 4) Oposición o contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

De cuyo principio, se desprende que la oposición o contradicción deriva del principio de debido proceso, esto es, implica la intervención de los interesados de participar en una controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia. ---

Aunado a que el espíritu de las reformas de Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2009, de acuerdo con la exposición de motivos, entre otras cuestiones, tuvo como interés que la convocante emitirá un fallo que debía contemplar, entre otros aspectos, las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se desecharon las propuestas presentadas, a fin de fortalecer la seguridad jurídica. -----

Atento lo anteriormente expuesto, la convocante no observó lo dispuesto en el artículo 39 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual resulta aplicable, ya que no le da a conocer al inconforme las razones que consideró para no otorgarle puntaje alguno en el sub rubro que se analizan, considerando que las empresas inconformes refieren haber dado cumplimiento a los requisitos de la convocatoria, es decir, no le manifiesta porque con los programas que adjuntó a su propuesta no alcanzaron la puntuación máxima requerida, lo que deja en estado de indefensión a las inconformes al desconocer las razones que consideró la convocante en la evaluación técnica para no asignarle puntos, a efecto de que dicho acto se encuentre debidamente fundado y motivado. -----

Así las cosas, se considera que para fundamentar el acto administrativo se han de expresar con precisión el concepto legal aplicable al caso y para motivar se deberán señalar, claramente las circunstancias especiales,

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-174/2018

razones o causas inmediatas que se hayan tomado en cuenta para la emisión del acto o determinación, siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y los preceptos legales aplicables a fin de que se configuren las hipótesis normativas; resultando aplicable al caso concreto, los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen:-----

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XV, Marzo de 2002

Tesis: I.6o.A.33 A

Página: 1350

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, **la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos.** Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-174/2018

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Sin que resulten eficaces los razonamientos efectuados por la convocante al rendir su informe circunstanciado, consistentes en: "...es obvio que el cable no se puede colocar antes que la ducteria en la que debe ir inserto, eso demuestra la incongruencia entre su procedimiento constructivo y los programas, tan es así que ellos mismos lo aceptan al citar y transcribir el numeral II.13.1.1 de la convocatoria, que indica que solo cuando los programas propuestos por el licitante guarden congruencia entre si, en las que sea factible identificar actividades precedentes y subsecuentes que permitan observar la continuidad en la ejecución de los trabajos, serán acreedores a alguna ponderación, situación que no fue presentada en su propuesta, ya que una actividad precedente es la colocación de tubo conduit y una subsecuente es el cableado, así como la utilización de una pipa de agua, para el desarrollo de actividades que no la requieren como lo son los gases medicinales y la retroexcavadora en la actividad de instalación hidráulica y sanitaria, tratando de demostrar que si las usará en la ejecución de trabajos que se encuentran por completo fuera de contexto en un procedimiento constructivo adecuado, lo cual nos indica imprecisiones en la red de actividades, cédula de avances y pagos programados, que demuestra la falta de experiencia de los inconformes, numeral que sobra decirlo aplica para todos y cada uno de los subrubros ya mencionados con anterioridad y en el subsecuente también... A mayor abundamiento se comenta que por lo que hace al uso de la pipa de agua durante toda la actividad de gases medicinales supuestamente para el lavado de la tubería, esto no es así, pues en todo caso el lavado de la misma se daría hasta el final de la actividad y no durante todo el desarrollo de ésta. Lo mismo ocurre con la retroexcavadora en la que los inconformes manifiestan que la usarán en excavación de registros, albañales y tendido de tuberías alimentadoras y descarga principal, lo que de acuerdo con los procedimientos constructivos adecuados y de acuerdo con las dimensiones de los registros y diámetros de las tuberías, resultaría absurdo, costoso e inadecuado usar una máquina de tales dimensiones en trabajos que de forma correcta, deben ser realizadas de forma manual, de acuerdo al tipo de terreno..." toda vez que el informe circunstanciado rendido en la instancia de inconformidad, no es el momento procesal oportuno para hacer del conocimiento las causales por las cuales no se considera una propuesta, ya que de conformidad con el artículo 39 de la Ley de la materia, el fallo es el acto en el cual la convocante proporcionará a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-174/2018

su propuesta no resultó aprobada o ganadora, lo que en la especie no aconteció, tal y como ha quedado analizado anteriormente.-----

Lo anterior es así, ya que el Informe Circunstanciado rendido en la Instancia de Inconformidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de la Materia, es para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, considerando que la instancia de la cual conoce esta autoridad tiene por objeto verificar la legalidad de los actos realizados por la Convocante en los procedimientos de contratación desahogados de conformidad con las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; pero de ninguna manera dicho informe lo es para exponer los motivos, causas y razones que se tuvieron para desechar o no adjudicar una propuesta, o para perfeccionar las causas dadas a conocer en el fallo. Sirve de apoyo a lo anterior las jurisprudencias que a la letra disponen:-----

"Sexta Época

Registro: 267401

Instancia: Segunda Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tercera Parte, I

Materia(s): Común

Tesis:

Página: 125

INFORME JUSTIFICADO, EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.

No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido, al no citar en el mandamiento o resolución reclamados, las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada.

Revisión 2788/61. María de la Luz Soto de Rodríguez Soto. 18 de agosto de 1961. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Octavio Mendoza González.

Séptima Época

Registro: 255546

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

66 Sexta Parte

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-174/2018

Materia(s): Administrativa, Común

Tesis:

Página: 99

DEMANDA FISCAL, CONTESTACION DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO.

Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor pueda hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época, Sexta parte:

Volumen 27, página 29. Revisión fiscal RF-695/70 (175/66). Hortensia Arjona Sesma. 29 de marzo de 1971. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volumen 54, página 75. Amparo directo 311/71. Benjamín J. Cohen. 30 de octubre de 1972. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volumen 54, página 75. Amparo en revisión 537/72. Roberto González Torres y coagraviados. 27 de noviembre de 1972. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen 54, página 75. Revisión fiscal 199/70 (419/57). Corporación Nacional Distribuidora, S.A. 29 de

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-174/2018

enero de 1973. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen 64, página 33. Amparo directo 1/74. Inversiones Inmuebles El Mundo, S.A. 30 de abril de 1974. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

- VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.-** El Acto de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 04 de abril de 2018, se encuentra afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que dispone: -----

“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 92 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un acto de fallo de la licitación que nos ocupa, debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de las empresas inconformes respecto al cumplimiento del requisito solicitado en el numeral II.13.11, fracción I, inciso e) de la convocatoria, observando lo dispuesto en el artículo 39 fracción I de la Ley de Obras y Servicios Relacionadas con las Mismas, los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, así como la normatividad que rige la materia, de acuerdo con lo analizado en el Considerando VI de la presente resolución; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 27 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, los que a la letra disponen: -----

“Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-174/2018

“Artículo 27.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

- VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procedimientos adjudicatarios.-----
- IX.- Por lo que hace a las manifestaciones de la empresa en su carácter de tercero interesada, contenidas en su escrito de fecha 14 junio 2018, por el cual desahogó su derecho de audiencia, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, al respecto esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no varía el sentido de la presente resolución. -----
- X.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgados a las empresas inconformeS y tercero interesado, se les tiene por precluído su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 13 de la Ley de Obras y Servicios Relacionadas con Las Mismas, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme acreditó en parte los extremos de su acción y el Área Convocante justificó en parte la legalidad del acto impugnado. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-174/2018

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 92 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **determina infundados** los motivos de inconformidad, analizados y valorados en el Considerando V de la presente Resolución. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 92 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **determina fundados** los motivos de inconformidad, analizados y valorados en el Considerando VI de la presente Resolución. -----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acta de fallo de la Licitación Pública Nacional número [REDACTED] de fecha 04 de abril de 2018; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 fracción V del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá llevar a cabo un acto de fallo de la licitación que nos ocupa, debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de las empresas inconformes respecto al cumplimiento del requisito solicitado en el numeral II.13.11, fracción I, inciso e) de la convocatoria, observando lo dispuesto en el artículo 39 fracción I de la Ley de Obras y Servicios Relacionadas con las Mismas, los criterios de evaluación y establecidos en la convocatoria, así como la normatividad que rige la materia, de acuerdo con lo analizado en el Considerando VI de la presente resolución; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

NOTA 2

QUINTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-174/2018

- SEXTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por los hoy inconformes, o en su caso, por la empresa que reviste el carácter de tercero interesado, en términos del artículo 92 último párrafo de la de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----
- SÉPTIMO.-** Notifíquese la presente resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----
- OCTAVO.-** En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----
- Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----


Lic. Jorge Peralta Porrás.

MCCHS*HAR*CAMS